



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALCIDES CAÑAS VANEGAS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN ROSA SOLEDAD CAÑAS ALVAREZ
RADICADO:	050013105002 20200014300
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada judicial del actor solicitó medida cautelar que no ha sido resuelta, se advierte que la medida se sustenta en las siguientes razones:

1. Se reconoció a la señora ROSA SOLEDAD CAÑAS ALVAREZ el 100% de la sustitución pensional en calidad de compañera permanente del causante señor LUIS EMILIO CAÑAS HINCAPIE.
2. Que el señor LUIS ALCIDES CAÑAS VANEGAS en calidad de hijo invalido del causante tiene derecho al 50% de la prestación reclamada y que es objeto de la demanda.
3. Informa que se encuentra en riesgo la efectividad de su derecho pensional puesto que el Municipio no suspendió el derecho pese a haberse presentado la reclamación administrativa exponiendo la situación de discapacidad.
4. Solicita que el Juez intervenga antes de dictar sentencia decretando medida cautelar consistente en ordenar la suspensión del 50% de la mesada reconocida a la señora ROSA SOLEDAD CAÑAS., esto a efectos de que el derecho no sea irrisorio y puede ser efectivo en el evento de una condena.

Posteriormente a la solicitud de medida cautelar, aporta la apoderada del actor memorial informando la muerte de la señora ROSA SOLEDAD CAÑAS adjunta registro de defunción acreditando su dicho.

Para resolver se hacen las siguientes,

Consideraciones

Respecto a la solicitud de medida cautelar seria del caso revisar la procedencia de la misma, si no fuera porque la apoderada del demandante puso en conocimiento del Despacho la muerte de la demandada señora ROSA SOLEDAD CAÑAS, siendo así al quedar la prestación pensional sin beneficiario, la medida resulta improcedente.

Se requiere al Municipio de Medellín para que allegue constancia relativa a si tiene conocimiento del suceso (muerte de la beneficiaria) y si ha efectuado algún pago posterior a la muerte de la señora ROSA SOLEDAD, por qué valor y si éste ya fue reclamado por los herederos de la causante.

Ahora bien, como quiera que no se advierte una fecha cierta de notificación del Municipio de Medellín, ante la presentación de la contestación de demanda, se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Por último, revisada la contestación de demanda por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se observa que la misma, no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo numeral 2 que manifiesta:

“2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Se aporta expediente administrativo pensional de la que no se observa la resolución 335 del 31 de julio de julio de 1989 mediante la cual se le reconoció el derecho pensional al señor LUIS EMILIO CAÑAS HINCAPIE.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación a la demanda, concediéndole a la demandada, el término de 5 días para que procedan a subsanarla so pena de tenerse por no contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR AL PLENARIO registro de defunción de la señora ROSA SOLEDAD CAÑAS quien fungía como demandada en este proceso.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

CUARTO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS, para que MUNICIPIO DE MEDELLÍN a través de su apoderado judicial proceda a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RODRIGO JARAMILLO RAMIREZ, para que apodere a su patrocinado MUNICIPIO DE MEDELLÍN acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SEXTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que informe si tiene conocimiento de la muerte de la señora ROSA SOLEDAD CAÑAS y si ha efectuado algún pago posterior a su muerte por qué valor y si éste ya fue reclamado por los herederos de la causante

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891e55468aeae56a218ee4d02efb2ed1fbc6f45cf2316c6855c819a2e70f4f73**

Documento generado en 26/04/2022 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>